

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE  
Subsecretaría del Medio Ambiente

GRFYCEM

AMPLÍA EL PLAZO PARA APORTAR ANTECEDENTES TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES SOBRE LAS MATERIAS A REGULAR EN EL DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE METAS DE RECOLECCIÓN Y VALORIZACIÓN Y OTRAS OBLIGACIONES ASOCIADAS DE NEUMÁTICOS Y EN EL DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE METAS DE RECOLECCIÓN Y VALORIZACIÓN Y OTRAS OBLIGACIONES ASOCIADAS DE ENVASES Y EMBALAJES, Y REGULA UN SISTEMA DE DEPÓSITO Y REEMBOLSO DE ENVASES DE BEBIDAS RETORNABLES DE UN SOLO USO

SANTIAGO, 14 FEB 2018

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0110

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 20.920, marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 8, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento que regula el procedimiento de elaboración de los decretos supremos establecidos en la Ley N° 20.920; la Resolución N° 1.491, de 22 de diciembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que da inicio al proceso de elaboración del decreto supremo que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de neumáticos; la Resolución N° 1.492, de 22 de diciembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que da inicio al proceso de elaboración del decreto supremo que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de envases y embalajes, y regula un sistema de depósito y reembolso de envases de bebidas retornables de un solo uso; la carta de la Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA) presentada el 2 de febrero de 2018; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante las Resoluciones N° 1.491 y 1.492, de 22 de diciembre de 2017, el Ministerio del Medio Ambiente dio inicio a los siguientes procesos administrativos: a) para la elaboración del decreto supremo que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de neumáticos, y b) para la elaboración



RN 0254

del decreto supremo que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de envases y embalajes, y regula un sistema de depósito y reembolso de envases de bebidas retornables de un solo uso.

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 6° y 24 del Reglamento que regula el procedimiento de elaboración de los decretos supremos establecidos en la Ley N° 20.920, cualquier persona, natural o jurídica, dentro del plazo señalado en la resolución de inicio respectiva, podrá aportar antecedentes técnicos, económicos y sociales fundados sobre la materia a regular.
3. Que las resoluciones N° 1.491 y 1.492, ambas del 22 de diciembre de 2017, de este Ministerio, en sus resolutivos 6 y 7 (respectivamente), fijaron un plazo de 30 días hábiles, contados desde la fecha de la publicación de las mismas en el Diario Oficial, para recibir los antecedentes referidos en el considerando precedente. Habida cuenta de que la publicación se efectuó el día 4 de enero de 2018, el plazo para la recepción de antecedentes vencería el día 16 de febrero de 2018.
4. Que, con fecha 2 de febrero de 2018, la Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA) presentó una carta solicitando la ampliación del referido plazo para el proceso de envases y embalajes. Funda su solicitud en que se requiere un mayor plazo para recopilar y sistematizar de manera adecuada los antecedentes, de forma que permitan una efectiva agregación de valor al proceso de elaboración de la normativa. Añaden que el desafío anterior se dificulta si se toma en consideración la época en la cual se dictó la resolución y la importancia de la información que debe recibirse en el marco de este proceso.
5. Que, a juicio de este Ministerio, los antecedentes técnicos, económicos y sociales que se pretende recopilar a través de esta instancia revisten una especial utilidad como insumo para la dictación de los respectivos decretos supremos, por lo que es de interés de esta cartera permitir a los distintos interesados que aporten la mayor cantidad de información, y de la mejor calidad, que estimen pueda contribuir a perfeccionar la regulación.
6. Que es de interés de este Ministerio mantener un trabajo paralelo a través de los dos procesos administrativos iniciados, esto es, relativos a envases y embalajes, así como a neumáticos.
7. Que, de conformidad con la ley N° 19.880, es posible conceder una ampliación hasta por la mitad del plazo original, en tanto no exista disposición en contrario, las circunstancias lo aconsejen y no se perjudiquen derechos de terceros; supuestos que se verifican en este caso.

**RESUELVO:**

**AMPLIAR** en 15 días hábiles el plazo para aportar antecedentes técnicos, económicos y sociales sobre las materias a regular en el decreto supremo que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de neumáticos y en el decreto supremo que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de envases y embalajes, y regula un sistema de depósito y reembolso de envases de bebidas retornables de un solo uso.



0255

Dichos antecedentes deberán ser fundados y entregarse por escrito en la Oficina de Partes del Ministerio o a través del sitio web: <http://chilerecicla.gob.cl/home/aporte-antecedentes/>, a más tardar el de 9 de marzo de 2018.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



11 PH/CRR

Distribución:

- Gabinete
- Oficina de Residuos y Riesgo Ambiental
- Of. de Partes Ministerio del Medio Ambiente

Lo que transcribo a Ud. para los fines que estime pertinente.

